Número 199.—Miércoles 20 de Agosto de 1930

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón e 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Agosto 1930).

Ministerio de Economía Nacional

—:—

Núm. 2.775

REAL ORDEN

Núm. 306

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semilla de trigo a los agricultores se viene haciendo a base de distribuir simientes seleccionadas genéticamente, de las que aún se dispone en pequeña cantidad y número y que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra Agricultura, y en tanto esto sucede, se viene realizando, de hecho, un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo de trigo, difundiendo las clases nacionales de trigo más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda y panificación y demás condiciones, y que aún no procediendo de selección genealógicas significa un progreso el empleo de las mismas en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, se extendió el año anterior a 1.615 agricultores, que recibieron 390.074 kilogramos y ocasionó al Comité de Cerealicultura un desembolso, por diferencia en menos del precio de adquisición y otros conceptos, de solo 40.934.36 pesetas.

Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las gratas noticias recibidas de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser mayores en número que en el anterior.

Y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g), ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el presente año ateniéndose a las ziguientes bases:

1.º La adquisión de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura auxiliado de su personal ténico y del correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de «Mejora de Plantas y Animales.

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda. el Director del Instituto de Cerealicultnra y el Secretario del mismo.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores, seráa las siguientes:

A) Trigos no seleccionados genéticamente:

Catalán de monte, con destino especialmente a ambas Castillas y Aragón.

Recios o semoleros de Baza e Iznalloz, raspinegro de Alcalá la Real y colorado de Jerez, con destino a Andalucía y Extremadura especialmente.

Manitoba número 1 de la clasificación comercial.

B) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla numero 1 (Selección Arana), para ser cedido especialmente a los Agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. 4, que aunque puede ser cultivado en secano, está más especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Ardito, especialmente para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore, Capelli y Milazzo, ambos semoleros, especialmente indicados para Andalucía y Extremadura.

Además de los trigos que se adquieran, se podrá ceder a los agricultores las cantidades que de los cinco últimos citados disponga el Instituto de Cerealicultura.

Las cantidades de que se podrá disponer de los trigos Castilla número 1 (selección Arana), Híbrido L. 4, Senatore Capelli y Milazzo, serán muy limitadas.

En caso de que haya agricultores que individual o colectivamente quieran cooperar a la actuación del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente, se destinarán con preferencia para las siembras que hayan de hacer estos agricultores, las cantidades de que se disponga de dichas semillas. Las relaciones entre dichos agricultores y el Instituto de Cerealicultura serán—llegado el caso—fijadas por este Ministerio previa propuesta del Comité, oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura.

5.ª Los poseedores de los trigos mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, «Casa de Oficios», Madrid, participando:

Ministerio de Cultura 2024

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Qne dicho trigo se encuentra cribado y por tanto totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros es superior a 77 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen, de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.

7.ª El día 30 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas, y, en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el suministro y conforme este se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes, para que el suministro tenga lugar en las condiciones de economía.

Las facturaciones las habrán de hacer él o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

8.º El pago del trigo que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.ª El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiera será el de 52 pesetas los 100 kilogramos neto sobre vagón estación de carga incluido en el precio el envase para los trigos catalán y recios de Baza, Iznalloz, Alcalá la Real y Jerez de la Frontera, y de 62 pesetas para el Matinoba núm. 1 y los trigos de selección genealógica de pedigree: Castilla número 1, Híbrido L. 4, Senatore, Capelli, Millazzo y Ardito.

10. Los agricultores que deseeu obtener trigo del que se adquiera para simiente lo solicitarán en las Alcaldías de su respectivos Municipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior a 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancía el precio que se fija para el trigo en la base novena y además los transportes por ferrocarril, desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, en el caso de que por cualquier causa que la delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niege a hacerse cargo del trigo que hubiere solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición, que conocen al firmante, como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad de trigo solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado a juicio del Alcalde, es persona solvente, moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, la Moncloa, Casa de O.icios. Madrid.

13. Para intervenir la compra del trigo, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que crea necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que intervengan en las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar ensacado transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones de 0'25 a 0'50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que intervengan en las compras al Comité de Cercalicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectuen las entregas del trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España titulada «Auxilios a la Cerealicultura, a disposición del Comité de Cerealicultura».

18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Agricultura.

(«Gaceta» del 17 de Agosto de 1930).

Ministerio de Trabajo y Previsión

—:—

REALES ORDENES

Num. 937

Ilmo. Sr.: Hallandose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Alcoy, la plaza de Profesor especial de Inglés. dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del Libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 publicándose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio. en el que se fijarán las normas a que se ha de sujetar la celebración del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

—:—

Núm. 938

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior de Trabajo, de Sevilla la plaza de Profesor especial de Inglés, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bién disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del Libro V dei vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 publicandose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio en el que se fijarán las normas a que se ha de sujetar la celebración del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

—:—

Núm. 939

Ilmo. Sr: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Logroño la plaza de Profesor especial de inglés, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del Libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, publicándose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio, en el que se fijaran las normas a que se ha de sujetar la celebración del expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

—:—

Núm. 940

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Santander, la plaza de Profesor especial de Inglés, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 19 del libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de Diciembre de 1928, publicándose por la Dirección general de Trabajo el oportuno anuncio en el que se fijarán las normas a que se ha de sujetar la celebración del eapresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocímiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madríd 11 de Agosto ds 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—:—

Núm. 1.565

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pravia (Oviedo) sobre construcción de dos Escuelas unitarías, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Pañaullán, perteneciente a diche municipio:

Resultando que la Oficina Técnica informó favorablemente los proyectos

(redactados por el Arquitecto escolar de la provincia de Oviedo D. Julio Galán), cuyos presupuestos de ejecución material, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascienden a 36.843'98 pesetas el de la Escuela de niños, y a 35.567'55 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones del Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 18. 421'99 y 17.783'77 pesetas, respectivamente.

Resultando que las aportaciones del Municipio consisten en obra ejecutada, materiales, transportes y metálico, hasta completar el 50 por 100 del importe de dichos presupuestos:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos de los Reales decretos de 17 de Diciembre de 1922, 10 de Julio de 1928 y 21 de Febrero último.

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1,° de Julio de 1911, y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D, g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por el Arquitecto don Julio Galán sobre construcción de dos Escuelas unitarias en Peñaullán, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 36.843'98 pesetas el de la Escuela de niños y a 35.567'55 el de la de niñas.

2.° Que se terminen por el Estado las mencionadas Escuelas, abonándose las cantidades de 18.421'99 y 17.783'77 pesetas con cargo al capítulo 27, artículo 1.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración.

3.° Que el Ayuntamiento de Pravia ingrese en la Caja general de Depósitos la suma de 8.775'66 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de estas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

—:—

Núm. 1.566

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Escuer (Huesca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 31.824'01 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 6.364'80 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 25'459'21 pesetas:

Resultando que dicho municipio ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con toda la piedra necesaria y ocho metros cúbicos de madera al pié de la obra; 50 jornales, y la diferencia, hasta completar el 20 por 100 del coste de las obras en metálico:

Considerando que es de suma necesidad y urgencia la construcción del edificio escolar de Escuer, por que este pueblo a causa de un corrimiento de tierras, ha tenido que trasladarse desde lo alto de una montaña a un valle, reedificando sus viviendas en el nuevo emplazamiento pero quedando todavía la Escuela (que, además, se halla en estado ruinoso) en la parte antigua, a tres kilómetros de distancia:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero último.

Considerando que según disponen el artículo 56 de la Ley de contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para construir en Escuer (Huesca) un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras a 31.824'01 pesetas.

2.° Que se construya por el Estada el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 25.459'21 con cargo al capítulo 27, artículo 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Escuer ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.344'37 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera Enseñanza.

—:—

Núm. 1.567

Ilmo. Sr.; Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayllón (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Doredo.

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto.

Considerando que según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928. el Estado puede conceder sunvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederán de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales, incluso lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello y Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Ayllón (Segovia) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y para niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subveción de 36.000 pesetas que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 2.773

Segun me comunica el Alcalde de La Rambla, en oficio número 786 de 13 del actual ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un caballo capón, castaño, más de la marca, cerrado, lucero, tuerto del izquierdo, magno costado, pobre de cola, hierro particular letra M nalga derecha y E nalga izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 18 de Agosto de 1930.—El Gobernador Civil interino, Miguel Romero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.765

Aprobada con carácter definitivo por la Comisión municipal permanente, en sesión pública de 11 del qu rige la matrícula formada para la exacción en el corriente año de los derechos o tasas establecidas en concepto de rodaje por vías municipales de vehículos de tracción de sangre se anuncia por el presente que la misma queda expuesta al público por término de ocho días en el Negociado de arbitrios de la Secretaria municipal para que los interesados legítimos puedan examinarla y entablar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas ante el Tribunal Económico administrativo provincial en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al en que termine el de exposición.

Asímismo se advierte para general conocimiento, que sin perjuicio de la resolución que pueda recaer en las reclamaciones que se entablen contra la relacionada matrícula queda abierto el cobro en periodo voluntario de los aludidos derechos o tasas desde el 15 del corriente mes de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1930 transcurrida cuya fecha se pasarán sin más aviso los recibos incobrados a la Agencia ejecutiva para su exacción por la vía de apremio.

Córdoba 16 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Rafael Jiménez.

EL CARPIO

Núm. 2.766

Don Ramón del Prado y Porras, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Real.

Hago saber: Que la Comisión de mi presidencia está procediendo en ejecución de su peculiar cometido, a la estimación de utilidades que para cada contribuyente han de ser objeto de gravamen en el repartimiento del corriente año de 1930; y a fin de que cada cual aparezca con las utilidades que en realidad obtiene, ha acordado invitar a todos los interesados, y muy especialmente a aquellos que hayan experimentado alteraciones en sus bienes, industrias, comercio, explotaciones y empleos, con relación al repartimiento de 1929, para que en plazo de 15 días se personen en las oficinas municipales y formulen las declaraciones procedentes.

De lo contrario esta Comisión, en uso de sus facultades, acudirá a la investigación y demás medios que la ordenauza y Estatuto municipal prescriben, imponiendo en cada caso a los ocultadores y desfraudadores las sanciones que al efecto están prevenidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 16 de Agosto de 1930. —El Presidente, Ramón del Prado.

—:—

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 2.766

Don Francisco Eguisabal Pérez, Presidente de la Comisión de evaluación de dicha parte Personal.

Hago saber: Que la Comisión que presido está procediendo, en ejecución de su peculiar cometido, a la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y démas utilidades que para cada contribuyente han de ser objeto de gravamen en el Repartimiento del corriente año de 1930; y en el deseo de que cada cual aparezca con las utilidades que en realidad obtiene, ha acordado invitar a todos los contribuyentes, y muy especialmente a aquellos que hayan experimentado alteración en sus bienes, industrias, comercio, explotaciones y empleos, con relación al repartimiento de 1929, para que en el plazo de quince días se personen en las oficinas municipales y formulen la declaración procedentes.

De lo contrario esta Comisión, en uso de sus facultades, acudirá a la investigación y demás medios que la ordenanza y Estatuto municipal preceptúan, imponiendo en cada caso a los ocultadores y desfraudadores las sanciones que al efecto están prevenidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 14 de Agosto de 1930. —Francisco Eguisabal.

CARDEÑA

Núm. 2.778

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximoejercicio económico de 1930, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Cardeña a 16 de Agosto de 1930.— El Alcalde, Miguel Molina.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.782

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de este partido por estar usando licencia el propietario.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las ropas y efectos que después se reseñarán propiedad de Francisco Navajas Peña, casero de la Casilla El Sotillo, de este término, robados de la indicada casilla, la noche del 14 al 15 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 140 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Una colcha azul, un paño de lana con listas rosa y grana, cuatro sábanas sin marca, un embozo con iniciales L. G. letras grandes; tres fundas de almohadas, dos con iniciales L. G. y otra sin ellas, dos tohallas, una blanca y otra amarilla, un pantalón negro de caballero, una blusa color kaki, un traje color marrón, dos camisas de caballero de otomán, dos batas negras, un vestído lana, un vestido de niño, una chaqueta color oscuro, una jaqueta, unos zahones y unas polainas, dos camisetas de punto, una de caballero y otra de señora; dos camisetas de niño blusitas, unos zapatos de color y unas botas tambien de color, un sombrero de ala ancha color claro con iniciales en la badana F. N. un estuche de aseo con sus útiles correspondientes, dos navajas de afeitar, algunos efectos de cocina, una manta gris oscura, un abrigo color ceniza claro, un saco de lana y tres toquillas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 16 de Agosto de 1930.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

—:—

Núm. 2.783

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido por estar usando licencia el propietario.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los conejos y efectos que después se reseñarán propiedad de Antonio Navarro Díaz y Francisco Palma, vecino de esta ciudad, robados de la casilla de San Antonio, Vereda de Córdoba, término de esta ciudad, la noche del 8 al 9 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 137 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Seis conejos pequeños, una capacha, una chaqueta de hule, un saco, un par de calzoncillos; dos camisas y siete cuadros pequeños de estampilla de diferentes imágenes.

Dado en Aguilar de la Frontera a 11 de Agosto de 1930.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

BAENA

Núm. 2.758

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un cofre de madera de encina tallado, tapa anterior cincuenta centímetros de longitud, treinta de latitud y veinte y cinco de alto, y un reloj de bolsillo de niquel sin tapa y en la posterior grabadas las iniciales R. S. enlazadas, robado la noche del 10 del actual, del número 14 calle Solano, de esta ciudad, propias de doña Rosario Jiménez Ortiz, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraido, poniendo a mi disposición unos y otros pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 68 de 1930.

Dado en Baena a 12 de Agosto de 1930.—Mariano Torres.--El Secretario, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 2.760

Don Juan Manuel Criado y Criado, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletin Oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto José Muñoz Berge (a) Marengo y el Compadre, mayor de edad, que tuvo su último domicilio en Linares frente a la estación, cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 115 del año 1929, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con areglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición o la prisión préventiva de este partido.

Dado en Montoro a once de Agosto de mil novecientos treinta.—Juan Mannel Criado.—El Secretario, Mariano López.

SANTAELLA

Núm. 2.762

CÉDULA DE CITACIÓN

Por el señor Juez municipal de esta villa en providencia de esta fecha dictada en diligencias de juicio de faltas seguido en este Juzgado en virtud de atestado de la Guardia civil de este puesto por hurto de ramón de olivo y pastoreo abusivo con caballerías menores en la finca Las Ubadas de este término se ha mandado citar a los denunciados José Palos Medina y Antonio Jiménez Saldaña que dijeron ser vecinos de Puente Genil en las calles Escobar número 7 y Carretera de las Estancias junto a la la plaza de toro vieja respectivamente y cuyo actual actual paradero se desconoce a fin de que el día doce de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana comparezcan ante este Juzgado para que asistan con las pruebas que tengan al juicio de faltas que se ha de celebrar en su contra por los hechos antes expuestos bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia y sirva de citación en forma a los referidos denunciados firmo la presente en Santaella a doce de Agosto de mil novecientos treinta.--El Secretario, Ednardo Maestre.

GAUCIN

Núm. 2.768

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia.—En la villa de Gaucín a catorce de Agosto de mil novecientostreinta. El Sr. D. Antonio de Molina Juez municipal de la misma habiendo visto el presente juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Rivera Servián, natural de Lucena, (Córdoba), de veinte y cuatro años, soltero, jornalero, sin instrucción y sin domicilio conocido, sobre estafa de diez pesetas a don Esteban Villa Moreno, con domicilio en Mancha Real (Jaén), ejerciendo el cargo de Secretario judicial en dicha población.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Rivera Servián, natural de Lucena y vecino que fué de la misma, a la pena de 10 días de arresto menor, que extinguirá en el Depósito municipal de esta villa, y al pago de las costas y gastos; relevándosele del pago de las diez pesetas estafadas a don Esteban Villa Moreno, por constar haberles sido ocupadas por la Guardia civil cuando fué detenido. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia y la de Córdoba, ya que se ignora su actual domicilio y residencia; y a don Esteban Villa Moreno también, por exhorto que se librará al Juzgado municipal de Mancha Real (Jaén); en donde tiene su domicilio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Molina.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y sirva de notificación al condenado, expido la presente, cumpliendo lo mandado, en Gaucín (Málaga) a 14 de Agosto de 1930.—El Secretario, Bartolomé Moya.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Ministerio de Cultura 2024